



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

AUTOR:

Ab. Gortaire Barahona, Dennis Iván.

Trabajo de Titulación Examen Complexivo

Previo a la obtención del grado de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTORA:

Aguirre Castro, Pamela Juliana, PhD.

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abogado, Dennis Iván Gortaire Barahona**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**.

DIRECTORA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Ab. Pamela Juliana, Aguirre Castro, PhD.

REVISORES

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD.

Ab. Johnny De La Pared Darquea, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio, Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 16 días del mes de mayo del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dennis Iván, Gortaire Barahona

DECLARO QUE:

El Examen Complexivo **Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del examen complejo del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 16 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR

Ab. Dennis Iván, Gortaire Barahona



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Dennis Iván, Gortaire Barahona

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Examen Complexivo** titulado: **Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 16 días del mes de mayo del año 2023

EL AUTOR

Ab. Dennis Iván, Gortaire Barahona



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

REPORTE DE URKUND

Documento: Trabajo final Examen Complejivo Ivan Gortaire.doc (D164608463)

Presentado: 2023-04-20 18:06 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analisis.orkund.com

Mensaje: TESIS SAB GORTAIRE (URKUND) [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17713/1/UCSG-POS-MDC-249.pdf
	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / D141594560
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:
Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

AUTOR:
Ab. Gortaire Barahona, Dennis
Iván.

Trabajo de Titulación Examen Complejivo

Previo a
la obtención del grado de:
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTORA:
Aguirre Castro, Pamela Juliana, PhD.
Guayaquil, Ecuador
2023

Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D163460773

Derecho Constitucional

TITULO DEL
Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Autor:
Ab. Gortaire Barahona, Dennis

UV muy alto 14:48 15/5/2023

Agradecimiento

Ante Pongo mi agradecimiento infinito a Dios, por cuanto en estos tiempos donde tener salud es un privilegio.

A mis padres, por haber inculcados valores y principios, para sobre salir en esta sociedad.

A mi Familia:

Un apoyo ineludible, para poder alcanzar este grado académico personal a ustedes se lo dedico.

A mi tutora, por su valiosa guía, orientación y brindar su noble amistad, en esta amada profesión ser catedrática. -

A mis compañeros:

Por compartir sus conocimientos, en este lapso de tiempo, amistad, y esos deseos constantes de superación.

Iván Gortaire

Dedicatoria

Con gran énfasis y orgullo, después de tantas horas de sacrificio, estudio, dedicación, este trabajo va dedicado a mi abuelo, que en su momento hice la promesa de triunfar y superarme, a él va ese logran académico, personal, así mismo a mi amada familia que siempre será un pilar fundamental para lograr todo lo que nos proponemos.

“Hay una grieta en todo. Así es como entra la luz.” Leonard Cohen

Iván Gortaire

Índice

Introducción	1
Capítulo I. Definición del Problema	4
Planteamiento del Problema.....	4
Pregunta de Investigación	4
Objetivo de la Investigación.....	4
Objetivos Generales	4
Objetivos Específicos.....	5
Justificación.....	5
Hipótesis.....	6
Capítulo II. Marco Teórico	7
1. Habeas Data	7
2. Clases de Habeas Data	10
3. Derechos Conexos Desde la Sentencia N° 2064-14-Ep/21	10
4. La Tutela Judicial Efectiva Desde la Sentencia Nro. 2064-14-EP/21	14
5. Análisis Crítico de la Sentencia N° 2064-14-EP/21	16
5.1 Como la Corte Desarrolla su Análisis sobre la Protección a la Intimidad (Imagen) en la Sentencia N° 2064-14-EP/21.....	18
Capítulo III. Marco Metodológico	23
Tipo de Investigación.....	23

La Conformación de la Muestra.....	24
La Hipótesis del Estudio.	24
Las Variables Dependiente e Independiente.....	24
Definición Conceptual de Cada Variable.....	24
Conclusiones.	30
Recomendaciones.....	31
Referencias.....	32

Índice de Tablas

Tabla 1. Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación – Variable Independiente	26
Tabla 2. Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación – Variable Dependiente.....	28

Resumen

En esta nueva era de la tecnología y su desarrollo, la informática forma parte de nuestro diario vivir, siempre y cuando favorezcan al ser humano en su desarrollo intelectual. Pero son anticonstitucionales cuando afectan la *autodeterminación informativa, la imagen, la honra, intimidad y buen nombre de la persona*. Es por ello que, en el campo constitucional, vamos a analizar cómo el *habeas data* en la actualidad y con los desafíos que implica los desafíos de la tecnología, deben tutelar los derechos conexos respecto al artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador. Para lo cual, se seleccionó la sentencia No. 2064-14-EP/21 más reciente de la Corte Constitucional, cuyo contenido se basa en mi estudio del caso. De la indicada sentencia vamos a estudiar si los jueces en ámbito de sus competencias, cumplen con su rol de garantizar los derechos consagrados en nuestro texto Constitucional, observan los fallos dictados por la Corte, sin desnaturalizar el fin que protege esta garantía jurisdiccional. El objeto de estudio y campo de acción se enfoca en los fallos más recientes del máximo órgano Constitucional ecuatoriano, ley, revistas, artículos, editoriales, y libros digitales. La metodología a la cual me voy a aplicar en este proceso es descriptiva, transversal, práctico, macro social, el método cualitativo, y las técnicas de observación y análisis documental.

Palabras Claves: Datos Personales, Debido Proceso, Derechos Conexos, Tutela Judicial Efectiva.

Abstract

In this new era of technology and its development, computing is part of our daily lives, as long as they favor human beings in their intellectual development. But they are unconstitutional when they affect the informative self-determination, image, honor, privacy and good name of the person. That is why, in the constitutional field, we are going to analyze how habeas data currently and with the challenges that the challenges of technology imply, should protect related rights with respect to article 92 of the Constitution of the Republic of Ecuador. For which, the most recent sentence No. 2064-14-EP/21 of the Constitutional Court was selected, whose content is based on my study of the case. From the indicated sentence we are going to study if the judges, within the scope of their powers, fulfill their role of guaranteeing the rights enshrined in our Constitutional text, observe the rulings issued by the Court, without distorting the purpose that protects this jurisdictional guarantee. The object of study and field of action focuses on the most recent rulings of the highest Ecuadorian Constitutional body, law, magazines, articles, editorials, and digital books. The methodology to which I am going to apply in this process is descriptive, transversal, practical, macro social, the qualitative method, and the techniques of observation and documentary analysis.

Key Words: Personal Data, Due Process, Related Rights, Effective Judicial Protection.

Introducción

En el ordenamiento jurídico, la acción de *habeas data* es una herramienta jurídica en el campo constitucional, que se prevé como mecanismo de protección, tanto en el ámbito informativo como en la esfera íntima de la persona. Para que, a través de los juzgados de la República del Ecuador, se garantice de una manera eficaz, rápida y directa, los derechos a la protección de los datos personales y sobre sus bienes, esto en la actualidad incluye los *derechos de libertad* que se ven afectados por la vulneración del tratamiento ilícito del *dato*, sin que su titular haya dado el consentimiento expreso de poder tratar su información.

Por lo consiguiente, es de mi interés personal e intelectual desarrollar este tema para obtener el título de magíster en derecho constitucional. A lo largo de su desarrollo me he percatado que existen vacíos normativos de como tutelar derechos en el ámbito íntimo de las personas que no se encuentran conceptualizados. La Corte Constitucional, como máximo órgano de interpretación, desarrollo el contenido de sus derechos a través de su fallo; Ya que, en la actualidad la tecnología en este siglo XXI ha evolucionado en gran magnitud y ha invadido el cien por ciento la vida de los ciudadanos. A través de esta herramienta (internet) se estarían atentando contra la imagen, honra y buen nombre, vulnerando derechos constitucionales. Garantías que deben ser tutelados por la institución del *habeas data* y por la falta de poder cognoscitivo de los ciudadanos, muchos desconocen este derecho reconocido garantizado en la Constitución.

El tema a desarrollar en las páginas siguientes se define como *El Habeas Data y su correcta aplicación* desarrollado en examen complejo, caso práctico para su desenvolvimiento. Nótese ¿Por qué *correcta aplicación*? Porque los jueces desnaturalizan esta acción, existiendo fallos de la Corte Constitucional donde han desarrollado los derechos concernientes a la intimidad de la persona. No realizan una hermenéutica jurídica correcta, al momento de resolver un caso puesto a su vista. No identifican el fondo de los hechos y la tesis argumentativa que emplea para demostrar su afectación al derecho vulnerado, toda vez que, el ciudadano recurre a la justicia constitucional, para que tutele de forma correcta los derechos y de una respuesta

debidamente motivada del por qué se ha o no trasgredido su derecho constitucional a la privacidad.

Si bien es cierto, esta garantía jurisdiccional se encuentra debidamente articulada en el ordenamiento jurídico, en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, conteniendo lo *subjetivo*, que es acceder y conocer la información. Por otro lado, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra que es lo *objetivo*, la forma de aplicación de esta garantía, como y que derechos se conectan con esta garantía constitucional.

Para desarrollar el marco teórico conceptual, se plasmó todo lo concerniente a la teoría definiciones. Así mismo, lo que manifiestan tratadista internacional como nacionales y demás temas jurídicos concernientes a la acción de *habeas data*. Se tomó como punto de partida el rol del Estado, como ente regulador y controlador de la información de las personas y garantizar la *autodeterminación informativa, a la imagen, honra y buen nombre e intimidad*. Cuando se hizo alusión a la primera ley que resguarda este derecho, derechos que protege, contenido y alcance, como la legislación ecuatoriana hace frente ante nuevo método de vulneraciones de los derechos protegidos, aspectos procesales.

Consecuentemente, nos remitimos a la Constitución de la República del Ecuador, fallos más actuales de la Corte Constitucional concerniente al desarrollo de este derecho, leyes, sentencia de la Corte IDH, libros, revistas, artículos digitales, entre otras. Con el interés de que el o los lectores quede claro cuáles son los derechos conexos que protege esta garantía, cuando se debe accionar esta herramienta jurídica, la manera correcta de tutelar y como los operadores de justicia deben identificar estas posibles violaciones.

La naturaleza del marco metodológico o método científico que no es más allá que, la forma en que se procesó toda la información que se va recopilando, los tipos. El método y técnicas que se utilizan en el proceso investigativo de este estudio de caso-práctico. El proceso se encuentra diseñado para darle un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad, tiene previsto realizar el análisis documental de la

normativa vigente a la fecha, a efectos de un estudio práctico, para aplicar los conocimientos de una forma correcta al momento de tramitar el habeas data en nuestro ordenamiento jurídico, se va a profundizar la investigación de forma descriptiva, considerando la temporalidad de este estudio será de tipo transversal, porque corresponde analizar los documentos en el tiempo, en una escala macro-social porque se estará trabajando con una problemática que afecta el ámbito de la sociedad.

En su parte final, de este estudio de caso está determinado por las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía. En las conclusiones se describe de manera puntual el compendio de aquello que concluyo la investigadora en base a la sentencia No. 2064-14-EP/21 en relación directa entre los mecanismos jurídicos de habeas data con la eventualidad en la que se interponen estas garantías jurisdiccionales. En las recomendaciones se especifica las posibles soluciones que se pueden aplicar para impedir que exista vulneración a derechos y aquello que permita tener un conocimiento más amplio en estos temas complejos.

Capítulo I. Definición del Problema

El problema radica, en que los jueces no cumplen con tutelar de forma correcta los derechos constitucionales protegidos con respecto a la *intimidad, imagen, honra y buen nombre de la persona*, siendo estos derechos conexos a esta garantía jurisdiccional, de aplicación directa, rápida, inmediata.

Planteamiento del Problema

El derecho a la auto información trae consigo responsabilidades, que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra redactadas. Nuestra actual Corte Constitucional, a través de la sentencia N.º 2064-14-EP/21, se aparte de la jurisprudencia existente, para realiza una interpretación más amplia concerniente de como una imagen, al realizar la operación del dato de uso doméstico, se puede realizar un tratamiento ilícito de su información. Para ellos observa que existen vacíos legales en cuanto a definición de conceptos enfocado a este derecho, teniendo que desarrollar el contenido de los derechos en el sentido más amplio para hacer frente ante nuevas posible vulneración constitucionales concerniente a la intimidad.

Pregunta de Investigación

¿Desde la vigencia la Constitución del 2008 los jueces constitucionales cumplen con tutelar los derechos a la *imagen, intimidad, honor y buen nombre*?

¿El tratamiento no autorizado de datos personales (fotografías íntimas) es susceptible de ser conocido a través de una acción de habeas data?

¿El derecho a la intimidad siempre debe ser tutelado en el campo de protección del Habeas Data?

Objetivo de la Investigación

Objetivos Generales

Analizar la acción constitucional del *habeas data* redactada en nuestro Carta Magna, con relación a la sentencia Nro. 2064-14-EP/21 como analizan el dato con relación a la intimidad de la persona, revisar yerro judicial que se cometen en el debido proceso, desnaturalizando así esta acción.

Objetivos Específicos

- Identificar qué derechos protege el habeas data desde la doctrina como acción jurisdiccional en el Ecuador.
- Estudiar cómo deben tutelar los derechos conexos a luz de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Con realiza el análisis del dato con relación a la N° 2064-14-EP/21 y su definición.
- Analizar la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Justificación

El motivo por el cual me motive de realizar este estudio del caso práctico, en razón que la sociedad desarrolla su vida con base la tecnología, siendo una herramienta indispensable para el desarrollo, trabajo, etc. En el desarrollo de este examen complejo, se estudió cómo el Estado a través de sus operadores de justicia, al momento de conocer la acción habeas data deben estar al tanto en identificar correctamente cuando un dato produce efectos jurídicos y cuando no, este a su vez, debe ser relacionado con esta acción (habeas data). Es importante recordar que esta acción no solo proteger la información para acceder y conocer, sino que en la actualidad protege la *imagen, intimidad, honor y buen nombre*.

Los derechos de libertad, en la actualidad, están íntimamente ligados a esta acción. Por lo que, si no se analizan estarían desnaturalizando la garantía jurisdiccional. Así mismo, deben tutelar los derechos de las personas de una forma integral y correcta para dar una respuesta motivada y coherente a la pretensión planteada a los operadores de justicia.

Por lo manifestado, es un tema que va mutando día a día, en él se va mejorando su campo de protección y desarrollando el contenido de sus derechos. Esta garantía a diferencia de otras, es menos recurrida, a diferencia de la acción de protección o habeas corpus que son accionadas regularmente. Con este estudio es un aporte valioso al conocimiento sobre esta acción de habeas data en lo teórico y

práctico para que tanto las personas sepan que están resguardadas por una acción jurisdiccional y los operadores de justicia apliquen la norma legal.

Hipótesis

En la garantía jurisdiccional del habeas data, la Corte, ha identificado que los operadores de justicia, no cumplen con tutelar de forma eficaz el tratamiento de la información personal y la de terceros (dato). Cuando este produce efectos jurídicos, sean garantizados a través de esta acción. Toda vez, que los derechos de libertad como la *intimidad, honra, buen nombre e imagen*, están íntimamente ligados a esta acción, caso contrario estarían desnaturalizando así su mecanismo de protección, diseñado para precautelar, resguardar, la información e intimidad de la persona.

Capítulo II. Marco Teórico

1. Habeas Data

Con el nacimiento de la tecnología (informática) y su libre desarrollo “El derecho a la información forma parte de los derechos fundamentales de tercera generación, cuya base es el principio de solidaridad, su límite es el derecho a la privacidad e intimidad de las personas” (Quiroz, 2016, p. 27).

Compréndase que la información en la esfera *íntima* de toda persona debe ser tratada con la debida protección. Con esto, se aborda el problema de estudio, por cuanto, cualquier persona podía utilizar información sin que su titular sepa el uso que se le dé a ese dato y por ende el tratamiento de información, esto generaría vulneración de sus derechos reconocidos en nuestro texto Constitucional. En consecuencia, debemos saber que “El Estado no puede renunciar a su obligación constitucional de establecer reglas que procuren el equilibrio y protejan a la sociedad” (Fix, 2006 p. 2).

La Corte Constitucional, en sentencia N° 182-15-SEP-CC, 2015 ha definido de la siguiente manera al habeas data:

La acción constitucional de habeas data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal (p. 15).

Para ello, una de las primeras legislaciones que hace alusión a la protección de estos derechos (dato) fue redactado en los Organismos Internacionales, especialmente la Organización de las Naciones Unidas, en adelante “ONU” y plasmado en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12, manifiesta lo siguiente:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (ONU, 1948, p. 4).

La legislación ecuatoriana, acoge la acción del *habeas data* como un instrumento jurídico, en el campo constitucional, de aplicación inmediata, cuyo fin era *actualizar, modificar, eliminar o anular* toda información que sea errónea o desactualizada que se encuentre registrada en una base datos. Por otro lado, controlar que los responsables de procesar la información que otorgue una institución pública o privada, sea bajo autorización de su titular o por mandato de la ley.

En la actualidad, por la evolución del derecho unido ante los nuevos desafíos de la sociedad, en especial el desarrollo de la informática, la actual Constitución 2008, amplió el mecanismo de protección para la información con respecto a la esfera *íntima, imagen, buen nombre y honra* de la persona. Por lo dicho, se definió que, esta garantía no solo tutela la información que no esté errónea o desactualizada, sino que, otros derechos constitucionales que están ligados a esta garantía jurisdiccional como “la intimidad, incluido el derecho a la honra y buena reputación íntimamente ligado con el uso que se le dé a la información” (Palacios, 2014). Ante esto, cualquier vulneración ilícita relacionada con estos derechos vemos que existe el “mecanismo judicial que permite a la persona presentar una acción constitucional para detener el uso indebido de sus datos personales” (Jácome & Meythaler, 2015, p. 93).

En la doctrina especializada, Habeas Data se lo identifica “para proteger los derechos de los ciudadanos frente al tratamiento ilícito de la información persona” (Ordóñez, 2019, p. 3). Así mismo, “El Habeas Data viene a responder a una necesidad del hombre común de oponerse a la información falsa, arbitraria o discriminatoria que se encuentran en cualquier base de datos, sin interesar la importancia de la misma” (Chaname, 2003 p. 11).

En el ámbito nacional, Morales (2012), manifestó lo siguiente referente al tema:

El habeas data es, sin lugar a dudas, una garantía del Estado que asegura la privacidad de datos sensibles de la persona (ser humano) y de su contextura genética. Estos son datos que, en definitiva, afectan la dignidad y/o su intimidad. Esta garantía asegura el conocimiento exacto de los mismo, su origen, uso (destino), finalidad, conservación y vigencia de los archivos, sean materiales o magnéticos (p. 187).

En el libro Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, citan al maestro, jurista, Dr. Hernán Salgado, que señala lo siguiente: "el habeas data viene a ser un correctivo para el ejercicio veraz de derecho a la información, al mismo tiempo protege el derecho a la buena imagen que tienen todos" (De la Torre & Montaña, 2012, p. 182).

Dicho esto, se observa que esta acción tiene su contenido jurídico definido, la jurisprudencia emitida por el máximo órgano en interpretación constitucional, ha manifestado que no solo se deben tutelar los derechos al procesamiento de la información, sino los derechos que se conoce de libertad (persona) conculcados en nuestra Constitución, que están taxativamente redactados, estos son, la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, su buen nombre, todos estos afectan a la persona en su bienestar personal y están íntimamente ligados a esta acción como mecanismo jurídico idóneo para su protección (Chiriboga, Falcon & Alcívar, 2002).

El habeas data tiene una serie de características específicas, que lo diferencia de otras acciones constitucionales, a saber: i.) Su fin es tutelar y garantizar los derechos de las personas referentes la información, honor, honra, imagen, reputación e intimidad personal y familiar; ii.) Puede ser interpuesta solamente por su titular o en su defecto un tercero con un poder especial; iii.) El proceso debe ser sustanciado por un juez constitucional; vi.) Es un procedimiento especial debe ser es eficaz, inmediato, ágil, sencillo (Bazán, 2005; Frefoso, 2017; Hernández, 2012).

2. Clases de Habeas Data

La legislación, de forma expresa no ha establecido las clases de habeas data, ni en su articulado 92 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), como en la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, como norma adjetiva, ni en ningún otro cuerpo legal, sino, que la Corte Constitucional, por el principal de progresividad de los derechos y procesamiento de la jurisprudencia vinculante, ha indicado lo siguiente “la potestad de la Corte Constitucional para crear precedentes constitucionales en sus sentencias, mediante el establecimiento de parámetros interpretativos de la Constitución que tienen fuerza vinculante para todos los operadores jurídicos” (Sentencia N.º 001-16-PJO-CC, 2016). De lo indicado, se ha determinado, en la sentencia Nro. 182-15-SEP-CC, existen diferentes tipos de hábeas data, que puede recurrir el ciudadano para hacer valer sus derechos:

- **Hábeas data informativo (derecho de acceso).** Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal.
- **Hábeas data aditivo (derecho de modificación).** Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso.
- **Hábeas data correctivo (derecho de corrección).** Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos.
- **Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad).** Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello.
- **Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible).** Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. (págs. 15 - 16).

3. Derechos Conexos Desde la Sentencia N° 2064-14-Ep/21

La Corte Constitucional desarrolla el contenido de los derechos a través de sus fallos, del cual, los jueces no deben desconocer su interpretación para resolver casos

análogos que están a su conocimiento. Para el efecto, la sentencia seleccionada para su desarrollo N° 2064-14-EP/21, novedoso por el caso, realiza un análisis más a fondo del *dato y su operación* con conexión en la esfera íntima de la persona, apartándose de la jurisprudencia existente. El habeas data no debe ser tutelado con lo que respecta al artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, concerniente a la información que deba ser *actualizar, modificar, eliminar o anular* registrada en institución pública o privada o saber el procesamiento que le van a dar a esa información que se proporciona. Esta actual Corte, ha referido que “es amplio ya que comprende cualquier tipo de dato que atañe a una persona” (Sentencia N° 2064-14-EP/21, 2021, pág. 19) sino también cuando el tratamiento del dato traiga consigo otros de derechos constitucionales violados de forma ilícita y sin su consentimiento.

Vemos que la Corte Constitucional, realiza su interpretación a derechos que están unidos, ligados, bajo una misma jerarquía en ponderación, para hacer efectivo los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, con base en el principio *pro persona* estos son interpretados a luz de lo que dispone el artículo 11 numeral 4 esto es “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Conlleva a que los operadores de justicia deben aplicar el principio de progresividad de los derechos y fallos existentes, para tutelar de una forma armónica derechos reconocidos y garantizados en ella.

Por lo manifestado, los jueces al momento de analizar la operación de un dato que se relacione con información desactualizada, sensible, errónea o que atente con derechos constitucionalmente protegido (intimidad, honra, buen nombre) se tendrá que considerar, si ese tratamiento produce o no efectos jurídicos y si necesariamente deba ser cobijado a través de la institucional del habeas data. Para ello la Corte Constitucional dispone que se deben observar dos elementos como la subjetivos y objetivo para ponderar el grado de afectación y ver la idoneidad, necesidad y proporcionalidad del posible daño que se podría haber afectado, requisitos que, necesariamente deben ser observados bajo los lineamientos establecidos en este fallo, en conjunto para una mejor comprensión al momento de motivar su decisión.

Ahora bien, los derechos vinculados al que hace referencia en este capítulo, está redactado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Sexto, derechos de libertad, artículo 66 el Estado reconoce y garantiza a las personas un abanico de protección. Se profundizó en los numerales que son estudio de este examen complejo que se deben tutelar como derechos conexos al Habeas Data, porque su contenido es concordante, estos están en los numerales 18 (honor, buen nombre, la imagen y voz de la persona), numeral 19 (protección de datos de carácter personal) y numeral 20 (derecho a la intimidad personal y familiar).

Se distingue que cada uno tiene su propio campo de protección y análisis, son derechos *pro persona* reconocidos en la Constitución. Al procesar algún *dato* de forma incorrecta, puede trastocar estos derechos constitucionales. En cada caso (juicio) que se pone a vista de un juez competente, tienen su propia característica y condición, del cual por varias razones a través de la operación del *dato* a la/s o esa/s persona/s se la pueda “identificarla o, en su defecto, haciéndola identificable” (Sentencia N° 2064-14-EP/21, 2021, p. 19).

Ante esto, se activa la protección estatal, con el fin de que se garantice, proteja y tutele de forma efectiva los derechos. Por ejemplo: en el diario el Comercio, 2019, el día 29 de mayo de 2019, publico una nota relacionada con tratamiento de dato de uso privado y doméstico, el hecho es el siguiente:

Una mujer de 32 años identificada como Verónica, madre de dos hijos, se suicidó en Madrid (España) después de que sus compañeros de trabajo comenzaron a difundir un video de naturaleza sexual en el que aparecía ella y que había sido grabada hace cinco años, antes de su matrimonio (p. 1).

Evento, que al ser analizado en el contexto constitucional, de los hechos se observa que al reproducirse el video íntimo, se realizó una operación del dato en un lugar híbrido de carácter sensible, sin el consentimiento del titular de la información, esto conlleva “la afectación que se provoca como consecuencia real y adversa de la pérdida de control de la información personal” (Sentencia N° 2064-14-EP/21, 2021, p. 24). Claramente se estaría transgrediendo derecho en la esfera íntima de la persona,

para lo cual el juez debe tutelar en la medida que cumpla el dato “con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad” (CASO TRISTÁN DONOSO VS . PANAMÁ, 2009, párr. 56). Por otro lado, se ve que dicho tratamiento produce connotaciones legales, pues en él (video) se la puede identificar (rostro) y hace identificable (nombre) atentado contra la integridad psicológica de ella y la de su familia, del cual termino con el deceso por no poder soportar la presión social.

En la actualidad, el Estado a través de sus operadores de justicia, como ya se lo ha mencionado anteriormente no solo deben enfocar en resguardar la información que esté en una base de datos, en el sentido de *actualizada, reformada, eliminada, o anulada*, sino que, al momento que se encuentren con acción constitucional (demanda) relacionada con posibles violaciones de derechos constitucionales (*imagen, intimidad, buen nombre, honra*). Puedan ser tutelados a través de esta acción de habeas data, siempre y cuando estos cumplan con elementos subjetivos y objetivos. En caso de que exista o estén ante una violación visible puede ser planteada mediante una medida cautelar conjunta, para cesar la amenaza y resguardar a la persona y su información en su esfera íntima, privada, familiar, integridad psicología, creencias religiosas, filiación política, etc (Naranjo, 2017).

En la sentencia Nro. 2064-14-EP/21, la Corte Constitucional ha identificado que, en el ordenamiento jurídico no existe definiciones conceptuales con base de la problemática que se presenta, para poder resolver el fondo del problema. Por cuanto su caso es novedoso para generar jurisprudencia, en ella desarrollar la progresividad de los derechos en la esfera íntima, ya que trata de reproducción de fotos íntimas a través de la aplicación de WhatsApp, en una conversación entre dos personas, en ella meridianamente se establece definiciones para los jueces puedan aplicar una hermenéutica, a saber: i.) Alcance del concepto de dato personal; (p. 18) ii.) Uso/tratamiento de datos personales (p. 20); iii.) Delimitación del tratamiento de datos en la esfera exclusivamente personal o doméstica y sus efectos (p. 23); vi.) Consentimiento del titular de datos personales en el tratamiento por parte de un tercero, (p. 27); v.) El derecho a la intimidad, (p. 29); vi.) Expectativa razonable de privacidad, (p. 34); vii.) Procedencia de la acción de hábeas data, (p. 38).

4. La Tutela Judicial Efectiva Desde la Sentencia Nro. 2064-14-EP/21

El Estado ecuatoriano, garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia de forma gratuita, podemos decir que es “un derecho humano que tienen todas las personas de gozar las garantías fundamentales de una justicia transparente y equitativa, y por lo tanto es su deber velar porque los ciudadanos gocen de esta garantía fundamental” (Cevallos & Alvarado, 2018, p. 1).

De lo indicado, se ha mencionado varias características importantes que, de forma breve indicar: (i) Derecho humano, que el Estado vele por sus derechos desde que nace. (ii) Garantías fundamentales, ser juzgado por un juez competente, respete la garantía de un debido proceso, se tutelen sus derechos constitucionales de forma correcta, respuesta debidamente motivadas, derecho a recurrir a los fallos judiciales. (iii) Transparente y equitativa, que los fallos no obedezcan a intereses políticos, siempre una justicia parcial, sin dilataciones ni artimañas (Noain, 2014).

Esta garantía se encuentra dilucidada en su artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.) que dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 34).

En consecuencia, la tutela judicial efectiva, debe obedecer que los jueces al momento de analizar y resolver una acción, no solo apliquen de forma correcta una norma en un caso específico, sino más bien la palabra tutelar engloba un concepto amplio porque es de protección, tiene una gama (varios) derechos de protección, uno de los principios fundamentales es el acceso gratuito a la justicia, con ello se garantiza de que las personas puedan reclamar sus derechos posiblemente vulnerados. Así mismo, deben observar la correcta tramitación judicial, a fin de que no se viole derechos constitucionales, ni desnaturalicen ninguna acción, en aplicación de las reglas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico supremo (C.R.E.) la Ley

Orgánica de Garantías Constitucional y Control Constitucional, en cuanto a las acciones en el campo Constitucional.

En unos de sus fallos más actuales la Corte Constitucional, en su caso No. 388-16-EP/21, ha indicado lo siguiente referente a la tutela judicial efectiva en esta acción:

Para garantizar la tutela judicial efectiva en el HD, no basta con verificar que las instituciones a las que se hayan hecho requerimientos previos hayan respondido, pues podrían ser atendidos inclusive en apariencia favorablemente. Es obligatorio que los jueces verifiquen si fueron vulnerados los derechos y den respuesta a las pretensiones contenidas en la demanda del accionante (parr. 44).

En el numeral primero del artículo 76 manifiesta lo siguiente “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 34). Con esto se fortalece lo indicado en líneas anteriores, que los jueces son los responsables de aplicar la hermenéutica jurídica constitucional, de forma motivada, correcta a cada caso en particular. Por otro lado, hacer que se cumplan estos derechos, no basta con enunciar las normas legales, sino de hacer ejecutar fielmente lo emanado a través de su sentencia.

Otro de los puntos controversiales, es la respuesta de un operador de justicia debe ser clara, en el marco de un debido proceso, con la debida motivación que lo llevo a tomar esa decisión, pero así mismo “la tutela judicial efectiva no implica que el juez deba reconocer las pretensiones de la persona que inicia las acciones legales” (UNIR, 2019, p. 1).

La Corte, en su sentencia N° 2064-14-EP/21, ha identificado la deficiencia por parte de los jueces constitucionales al momento de tutelar los derechos de las partes. Toda vez que, a través de los debidos causes procesales y con unas garantías mínimas, las partes activan el mecanismo constitucional en busca de obtener una respuesta motivada sobre las pretensiones que se propone ante la autoridad competente, no como este caso acontecido, que tuvo que llegar a la última instancia

para que se tutele su derecho y reciba una respuesta debidamente motiva referente a sus derechos establecidos.

5. Análisis Crítico de la Sentencia N° 2064-14-EP/21

En el presente caso, por la novedad de la jurisprudencia con base a los hechos presentados, es la primera sentencia que se aparte de la jurisprudencia existente, para ampliar la esfera de protección y establece como se debe analizar una presunta vulneración a los derechos de libertad (intimidad, imagen, buen nombre y honra) se supone que nadie más podía tener acceso a una conversación por medios digitales, pues ello también genera un reto para la justicia ecuatoriana. Derechos que están ligados al habeas data y ante la falta de tutela judicial efectiva por parte de los jueces tanto de primera como segunda instancia, llega a conocimiento de la Corte Constitucional, mediante una acción extraordinaria de protección.

Los hechos del caso están relacionados con una señora NN, quien acciona la justicia constitucional mediante una medida cautelar conjunta, con el fin cesar el daño y se proteja su derecho a la privacidad e intimidad. Por cuanto, una tercera persona a su entender no sabe cómo ha logrado obtener fotografías que se encontraban grabadas en su computador de uso doméstico (casa) de carácter íntimo y posterior reproducirlas mediante la aplicación de WhatsApp, sin ella haber otorgado consentimiento alguno para su procesamiento, ocasionando así lesiones a sus derechos constitucionales y daño a nivel familiar, en vista que el caso es delicado, el máximo organismo de interpretación Corte Constitucional utiliza siglas para que no puedan identificar a las partes, así tutelar de forma correcta sus derechos concernientes a esta acción constitucional (habeas data) tal como se encuentra tipificado en el último párrafo del artículo 13 que indica lo siguiente “Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad” (Asamblea Nacional, 2009).

La Corte Constitucional, al realizar un análisis exhaustivo de la tesis argumentativa planteada por la accionante y de la realidad procesal, lo actuado por

los jueces de primera como de segunda instancia, verifican que han incurrido en violaciones de derechos constitucionales, por cuanto han confundido la naturaleza del habeas data, desnaturalizando el fin que protege dicha acción con su actual mutación.

En la sustanciación en primer nivel la o el operador/a de justicia declara con lugar la medida cautelar conjunta y dispone medidas para detener la amenaza que se podría seguir ocasionado entre ellas: (i) La eliminación total de las fotografías de cualquier soporte informático. (ii) Dispuso una declaración juramentada indicando que ya no posee ningún archivo referente a la fotografía en su poder.

Por cuanto el suscrito/a juez/a no se pronunció nada referente a la reparación integral, presentó un recurso horizontal de ampliación y aclaración, para que se pronuncie por ese punto no tocado, petición que posterior fue negada mediante un auto debidamente motivado. No conforme con aquello, presenta un recurso de apelación a la sentencia dictada por el juez de primera instancia.

En segunda instancia, revierten la decisión tomada por el juez a *quo* con voto de mayoría y un voto concurrente, donde declaran sin lugar la medida cautelar conjunta, por cuanto al entender del tribunal de alzada, la accionante es la poseedora de la información y que ella a su voluntad puso la información a un tercero, por ellos, el tribunal de alzada no constato que se haya vulnerado el derecho constitucionales, peor violado su esfera íntima. Manifiesta que es improcedente la acción, ante esto nuevamente plantea recursos horizontales de ampliación y aclaración a la decisión tomada, de la cual fue negada mediante auto debidamente motivado.

Al ver que no se han tutelado de forma correcta sus derechos constitucionales y sus pretensiones se desvanecieron en el tribunal de alzada, procedió a presentar una acción extraordinaria de protección, para que el máximo órgano en interpretación y aplicación constitucional emita su criterio e interpretación jurídico. Ante este caso particular, que no ha tenido ninguna respuesta motivada tanto en el juez Ad-quo y Tribunal Ad-quem.

El proceso ya en la Corte Constitucional, en la fase de admisión, proceden a verificar los alegatos de la parte recurrente en cuanto la posible vulneración de su

derecho alegado como violado en su demanda de acción extraordinario de protección que son (i) el debido proceso. (ii) tutela judicial efectiva. (iii) derecho a la motivación. La cual, mediante auto respectivo, se admite a tramita para que se analice el fondo del asunto.

5.1 Como la Corte Desarrolla su Análisis sobre la Protección a la Intimidad (Imagen) en la Sentencia N° 2064-14-EP/21.

La Corte Constitucional, cumpliendo con su rol de desarrollar el contenido los derechos y las garantías, al realizar la interpretación de cómo se afecta el derecho de la intimidad personal a través de una fotografía, empieza analizando el texto constitucional como se encuentra reconocido este derecho; en efecto está garantizado en el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que reconoce dos aspectos *intimidad personal y familiar*. Recoge fallos donde la Corte Constitucional, ha desarrollado ya su interpretación constitucional con respecto al dato en su esfera privada. Además, fallo de tribunales extranjeros como la Corte Constitucional de Colombia, para confrontar como tutelan el derecho a la vida íntima o privada de las personas y sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano concerniente a este derecho.

Si bien es cierto, los derechos conexos que hemos tratado en el desarrollo de este tema se encuentran reconocidos en el título “Derechos de Libertad”. Sin embargo, no todos estos derechos deben ser tutelados por esta garantía jurisdiccional, para la Corte Constitucional, vio importante desarrollar su análisis referente al derecho a la intimidad, en relación al desenvolvimiento del lugar donde la persona realiza cualquier actividad gozando su derecho de libertad; esto es, en áreas públicas, semi-públicas o semi-privadas. El Estado bajo su potestad reguladora está en la facultad de limitar, siempre que esta “no sea abusiva ni arbitraria; es decir, las limitaciones impuestas deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo” (Sentencia N° 2064-14-EP/21, 2021, pág. 30).

Continuando con su análisis, las actividades que son realizadas en un lugar privado por el individuo, el Estado no tiene injerencia para limitar algún derecho de

libertad, si se realiza, debe ser algo insólito. En ese espacio (privado) la persona tiene mayor grado de confianza y tranquilidad para desenvolverse y desarrollar su vida privada, familiar e íntima. Toda vez, que en su área privada puede disfrutar del acceso de medios digitales como un computador, celular, etc., que también lo puede ejecutar en un espacio público, pero con menor grado de protección. Entendiéndose que todo acto que realiza en su espacio privado es bajo su consentimiento por estar dentro de zona de confort y que nadie puede traspasar su desarrollo o actividad, al invadir ese espacio físico virtual, violenta el derecho de intimidad de la persona ya que posee mayor grado de protección.

La Corte Constitucional define cada uno de estos lugares (espacio), a efectos de que los jueces sepan identificar como se produjo una posible vulneración en la esfera íntima o privada de la persona con respecto a la operación o tratamiento del dato. Tomando en cuenta que el Estado tiene un deber positivo y negativo; por un lado, el deber positivo consiste en adoptar y buscar la forma más eficaz de resguardar la vida íntima de la persona y la sociedad respete este derecho, el lado negativo del estado es cuando hace uso de sus facultades para limitar el derecho de la libertad de las personas siempre y cuando esté previsto en la norma y cumpla con los requisitos.

En la sentencia se determinó, que se ha realizado un tratamiento ilícito a la información de la legitimada activa de carácter privado virtual, puesto que no supo justificar (legitimado pasivo) como obtuvo las imágenes sensibles de carácter íntimo, afectando su derecho a la intimidad personal. Hecho por el cual, se estaría frente a violaciones contra su protección de dato personal, garantizados y reconocidos con respecto a la *imagen, intimidad, honra y buen nombre*.

De igual forma analiza, como a través de una imagen (fotografía) puede afectar derecho en la esfera personal (íntima). Este a su vez, trastocar en la esfera constitucionales. Derechos reconocidos y consagrados en la Constitución. Sin embargo, no están conceptualizados, hasta que limite se debe proteger este derecho o cómo es la forma correcta para realizar su interpretación constitucional, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en el marco de protección del habeas data y si es posible ser tutelados.

Por cuanto como ya está indicado en el desarrollo de este trabajo, no toda *operación del dato* va a producir efectos legales o connotaciones jurídicas, habiendo actos que ya se indicó son realizados por voluntad propia, que se deben ser analizados en el contexto de la operación del dato. En este sentido, como los jueces deben aplicar la normativa y fallos constitucionales, para hacerle frente al tratamiento de la información personal ya sea propia o de terceros.

En este caso, centró su interpretación constitucional en como la fotografía de una persona, se puede cifrar de muchas maneras, así mismo, dependiendo del *lugar* que se haya realizado su tratamiento. Todo esto, para determinar cómo se obtuvo la información sensible de su titular, misma que se puede extraer de muchas formas partiendo de ordenador o por conversación de WhatsApp. De ese tratamiento arroja múltiples opciones para adquirir datos, como, por ejemplo: nombres, registro de identificación, domicilio, etc. Esto conlleva, visiblemente un tratamiento de forma ilícita del dato, que debe ser tutelada en el ámbito de la garantía jurisdiccional del *habeas data*, bajo las reglas establecidas en la norma y fallos que son de aplicación directa.

A partir del considerando 5.1. de la sentencia N° 2064-14-EP/21, la Corte desarrolla el contenido de los derechos, entregando nuevos conceptos, ruta de análisis de la operación de un dato, en el ámbito de interpretación y protección, enfocado en el derecho de la imagen e intimidad de la persona con respecto al procesamiento del dato sensible de su titular. Consecuentemente, con este nuevo desarrollo jurisprudencial, se debe observar varias pautas para tutelar no solo el *consentimiento* sino el *lugar* donde posiblemente se produjo y en qué circunstancias.

Ahora bien, con respecto de cómo debe entenderse el *tratamiento del dato* personal (intimidad). La Corte Constitucional, no lo ha definido, debido a las constantes dinámicas, evoluciones del sistema informático. Del cual, manifiesta que, al definirla podría generar que se limite su campo de protección. Ante ello, para cuando se analice en el lugar público o semi-público *el tratamiento del dato u operación sobre el dato*, es un nuevo reto para su interpretación y labor ardua para los

jueces saber identificar cuando la *operación sobre el dato* se ha vulnerado o no un derecho constitucionalmente reconocido.

En cambio, en la esfera *exclusiva personal o doméstica*, analiza desde el punto de vista que realiza cotidianamente en un espacio privado o híbrido referente a tratar su información consensuada. Puede ser esto, a través de su computador doméstico, celular, etc. Pues en ella, no siempre generaría protección constitucional, ni violación al tratamiento de esa información, por cuanto algunos actos los realiza bajo su consentimiento como ya lo indicamos y del cual se tendrá que observar la posible vulneración.

Otro de los puntos analizado por la Corte Constitucional, son las nuevas plataformas virtuales, que para algunos doctrinarios deben ser considerados como derechos de quinta generación. En él se realiza tratamiento de la información, *Facebook WhatsApp, YouTube, Instagram, Telegram, OnlyFans*, etc. “Cabe destacar que los espacios virtuales gozan de la misma protección que los físicos y, además, deben ser analizados con la misma lógica a la hora de determinar su marco de protección” (Sentencia N° 2064-14-EP/21, 2021, pág. 33) .

Para crear la cuenta, el sistema informático te va procesando la información para tener su acceso. Posterior, subir información en la nube. Ante esto, se podría decir que se está frente de un acto voluntario o más bien *autodeterminación informativa*, pues la persona sube múltiple información concerniente a su vida personal, una tercera persona admitida como contacto, puede revisar, descargar, y reproducir, siempre y cuando este entre tus contactos para que acceda a esa información, como fotos, nombres, dirección, etc. Todo esto, cuando la persona tenga abierta la información (cuenta) porque también puede bloquear información que a su parecer no puede visualizar todo el mundo. En la actualidad, las compañías que brindan servicios virtuales, han rediseñado sus políticas de privacidad, para resguardar mejor la información privada de las personas, que pueda visualizar en sus plataformas.

El diario el Extra, publico una nota el día 23 de febrero del 2023, “G. C. es modelo de OnlyFans y aunque la plataforma tiene políticas de privacidad, su contenido fue filtrado y se 'regó' por todo Pasaje, cantón de la provincia de El Oro” (Extra.ec, 2023) Se ve que en esta nueva plataforma virtuales, crea contenido para adultos, tanto mujeres como para hombres. Exponen sus partes íntimas y realizan actos eróticos, para recibir dinero a cambio. Existiendo políticas de privacidad, solamente puede acceder los fanes, para ver su contenido, siendo este un espacio privado, se ha violado su intimidad personal, al reproducirse un video donde se la aprecia desnuda por todo un pueblo sin el consentimiento de su titular, para que una tercera persona reproduzca a varias personas el video íntimo.

Capítulo III. Marco Metodológico

Esta investigación se la realizará a través de un caso práctico (estudio de una sentencia) donde se aplicará la “metodología como el conjunto de pasos, procedimientos y técnicas destinados a la obtención de los datos necesarios en toda investigación que se denomine científica.” (Omonte, 2022).

Consecuentemente, se va interpretar hechos de la sentencia N° 2064-14-EP/21, como en el Estado en este siglo pude proteger los derechos de los ciudadanos, con respeto a su esfera intimidad, como desarrolla su motivación, análisis constitucional, aplicación de normas, jurisprudencia, para que los jueces puedan de una manera eficaz y eficiente hacer frente ante esta nuevas posible vulneración, específicamente cuando se generan violaciones a la intimidad de la/s persona/s, afectando al honor y buen nombre.

Tipo de Investigación

El enfoque que se le va a dar es *cualitativo* para el abordaje del problema, debido a que desarrollará el análisis documental relacionado con la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional, para analizar cómo interpreta el desarrollo de los derechos constitucionales, relacionados con la intimidad de la persona respecto a la acción de habeas data. Definición de conceptos en su sentencia, modo de ponderación, análisis jurídico, doctrinarios, legales

La finalidad del trabajo, corresponde a un caso práctico porque la intención va encaminada a la resolución de problemas, que en la ley no están taxativamente definidos, se caracterizan por su interés en la aplicación y utilización de los conocimientos ante los nuevos desafíos que existen en la sociedad y el internet, para que en la medida posible buscar soluciones para resolver casos en los se vulneren nuevos derechos a la imagen, intimidad, honra, y buen nombre en la garantía jurisdiccional del habeas data.

Según el tipo de Investigación, en su nivel de profundidad se ejecutará una investigación *descriptiva* por cuanto vamos a *estudiar* una situación actual, para

establecer necesidades y problemas a efecto de aplicar los conocimientos con fines prácticos.

Considerando la temporalidad, este estudio será de tipo Longitudinal, por cuanto se presentan nuevos desafíos a la justicia, concernientes a cambio del tiempo, para buscar variables para su determinante y consecuencia. La investigación corresponde a una escala macro social, ya que se estará trabajando con una problemática que afecta en el ámbito de la sociedad y ciudadanos

La Conformación de la Muestra

En este proceso, la naturaleza del estudio no amerita de población y muestra, pues se trata del estudio de la sentencia N°. 2064-14-EH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

La Hipótesis del Estudio.

La incorrecta tutela del dato referente a la intimidad de la persona estaría vulnerando sus derechos ciudadanos.

Las Variables Dependiente e Independiente

i. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración de derechos ciudadanos.

ii. VARIABLE INDEPENDIENTE

Tutela del dato

Definición Conceptual de Cada Variable.

▪ VARIABLE INDEPENDIENTE

Se va a enfocar en analizar los fallos más actuales de la Corte Constitucional, leyes, artículos, para analizar cuando el dato produce efecto jurídico en el ámbito constitucional y si este debe ser tutelado a través de esta garantía

jurisdiccional del habeas data y cuando no debe ser tutelado, con el fin de no desnaturalizar esta acción, por cuanto tiene su naturaleza, objeto y fin.

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Como ya se ha identificado que, con la creación del internet, los medios digitales y las nuevas herramientas tecnológicas, se estaría lesionando derechos constitucionales, esto ha generado un nuevo desafío para la legislación ecuatoriana, el cómo hacerle frente y que el Estado cumpla su rol de resguardar la información de las personas, su imagen, intimidad, honra y buen nombre.

Construcción del Instrumento de Recolección de Datos

Para la realización de la recolección de la información, se está utilizando la Guía de Observación de datos, pues ella permite ubicar cuidadosamente el objeto de estudio de esta investigación a través de un formato que registra y agrupa los datos necesarios de forma clara y estructurada, considerando cada uno de los elementos que constituyen el problema de investigación. En tal virtud, las leyes que forman parte de la muestra de análisis son: La Constitución de la República del Ecuador (2008). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) y la Sentencia 2064-14- EH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Tabla 1.

Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación – Variable Independiente

Variable Independiente De La Hipótesis	Leyes/art./sentencias	Dimensiones y Características	Criterios de análisis	Observación Análisis de datos
El habeas data	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	solo se tutela la información desactualizada en una institución pública o privada	*Se interpreta Totalmente. *Se interpreta Parcialmente. *No se interpretar.	Observamos que se interpreta totalmente, en muchos casos no correctamente.
	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	Se tutela la Intimidad, honor y buen nombre	*Se interpreta Totalmente. *Se interpreta Parcialmente. *No se interpretar.	Observamos, que no se interpreta correctamente, por cuanto, estos derechos están relacionados con la libertad de la persona e íntimamente ligados a la acción de habeas data
	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	Protege los Derechos Conexos	* Se interpreta Totalmente. *Se interpreta Parcialmente. *No se interpretar.	Vemos que se vulnera totalmente, por cuanto estarían desnaturalizando la acción de Habeas Data.
	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	Cumple con su Naturaleza	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	Vemos que se vulnera parcialmente, toda vez que no solo debe tutelar la información, sino derechos conexos.
	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	Cumple con su Contenido	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera. **Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente.	Vemos que se vulnera totalmente, por cuanto el dato se debe tutelar en el sentido más amplio.
	Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador.	Cumple con su Alcance	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	Vemos que se vulnera parcialmente, por cuanto los operadores de justicia desnaturalizan esta acción, y no va de acorde a la Constitución de la República del Ecuador, ni a la Ley Orgánica de Gratinas Constitucionales y Control Constitucional

Art. 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional.	Entregan la Información Requerida por su Titular	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	Vemos que se vulnera totalmente, por cuanto hacen las peticiones y no contestan la información que se solicita.
Art. 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional.	se encuentra normado el tiempo de vigencia que debe estar el dato registrado.	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	observamos que se vulnera totalmente, ya que en la legislación ecuatoriana, no se indica el tiempo que debe estar colgado en el sistema la información.
Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional.	cumple con el principio de directa y rápido	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	Observamos que no se vulnera totalmente, ya que se debe esperar un tiempo prudente, hasta que la institución a la cual se ha requerido información conteste.
Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional.	se dice el tiempo que se debe esperar para que conteste	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera.	Observamos que se vulnera totalmente, ya que se no se indica el tiempo de espera, para poder accionar esta garantía jurisdiccional.

Tabla 2.

Técnica Análisis documental – Instrumento Guía de Observación – Variable Dependiente

Variable Dependiente De La Hipótesis	Norma Jurídica	Dimensiones y Características	Criterios de análisis	Observación Análisis de datos
Vulneración de derechos ciudadanos”.	Art. 75 De la Constitución de la República del Ecuador.	tutelan de forma efectiva los derechos garantizados en nuestro texto constitucional	*Se interpreta Totalmente. *Se interpreta Parcialmente. *No se interpretar.	Observamos, que se vulnera totalmente, por cuanto se observa que los jueces, no analizan correctamente la tesis argumentativa.
	Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.	saben identificar de forma correcta el derecho vulnerado	*Se interpreta Totalmente. *Se interpreta Parcialmente. *No se interpretar.	Observamos, que se vulnera totalmente, por cuanto no observan el fondo del asunto, desnaturalizando así esta acción
	Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.	cumplen con acceder de forma gratuita a la administración de justicia.	*Cumplen Totalmente. *Cumplen Parcialmente. *No se cumple.	Observamos, que se cumple, toda vez que se da tramite a su petición realizada en los juzgados.
	Art. 75 De la Constitución de la República del Ecuador.	tramitan en base a los principios de intermediación y celeridad procesal	*Se cumple Totalmente. *Se cumple Parcialmente. *No se cumple.	Observamos, que se cumple totalmente, por cuanto se tramita de forma rápida las acciones constitucionales, puesta a vista de los jueces.
	Numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.	Se encuentra definidos los conceptos respecto a la intimidad, honor y buen nombre	*Se cumple Totalmente. *Se cumple Parcialmente. *No se cumple	Identificamos, que no se encuentran definidos, por cuanto solo anuncia el derecho, más no se especifica la definición del derecho y no se tutela de forma correcta.

Numeral 18 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.	Se regula como se debe tutelar la libertad de la persona en un espacio abierto o cerrado con respecto a la intimidad de la persona.	Se cumple Totalmente. *Se cumple Parcialmente. *No se cumple	Identificamos que no se cumple, por cuanto en nuestra legislación, en ningún cuerpo legal, están definido los espacio de que el Estado puede limitar este derecho, y a su vez resguardarlo
Numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.	Se encuentran conceptualizados las clases de dato, con respecto al tratamiento en su esfera intima	**Se cumple Totalmente. *Se cumple Parcialmente. *No se cumple	Observamos, que no se cumple, por cuanto en nuestra legislación no se encuentran conceptualizados cada uno de la operación al dato que se pueda realizar.
ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.	Motivación correctamente las decisiones.	**Se motiva Totalmente. *Se motiva Parcialmente. *No se motiva	Analizamos que, no se motiva, ya que no cumplen con el teste de motivación desarrollado en jurisprudencia de la corte constitucional.
ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.	Garantías Mínimas	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera	Observamos que se vulnera totalmente, por cuanto cumplen con las formalidades que la ley prevé para este tipo de acciones.
ART. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.	Recurrir a los fallos	**Se vulnera Totalmente. *Se vulnera Parcialmente. *No se Vulnera	Observamos que no se vulnera, toda vez que, se conceden los recursos sin ninguna traba.

Conclusiones.

La acción *Habeas Data* se encuentra debidamente regulada en nuestro ordenamiento jurídico supremo, en concordancia con la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, del cual nos indica taxativamente que su fin es *actualizar, rectificar, eliminar o anular* información caduca o desactualizada registrada en una base de datos.

En la Constitución, en el artículo 66 se verifica que los derechos relacionados con la *intimidad, honor, buen nombre*, están en un capítulo aparte con respecto a esta garantía y esto ocasionaría que los operadores de justicia cometan los errores de ponderación, indica que se encuentran definidos en el capítulo de derechos de libertades.

En la actualidad es una garantía que se tutela de forma incorrecta, toda vez que, a la luz de otras violaciones como la protección de la intimidad concerniente a la información sensible, inobservan los fallos existentes con respecto al desarrollo de este derecho conexo y la norma vigente. Por cuanto los operadores de justicia deben tener claro la protección te brinda esta acción, para analizar el derecho supuestamente violado de una forma correcta.

En la sentencia seleccionada N.º 2064-14-EP/21 da parámetros para que los operadores de justicia sepan cómo actuar en un caso similar, de la indicada sentencia los jueces de la Corte Constitucional han identificado vacíos de definiciones de conceptos que no se encuentra redactados en la ley y que a entender de ellos (Corte) se tenía que dejar clarificados para los operadores de justicia.

En el caso analizado se evidencia la falta de capacitación por parte de los operadores de justicia para saber identificar el problema que se pone a su vista, y la falta de motivación, para que de una forma clara expresar sus argumentos jurídicos, sin desnaturalizar la acción de *habeas data*.

A través de sentencia, se deja en claro que el tratamiento de dato de uso personal o doméstico, debe ser analizado bajo dos elementos, el subjetivo y objetivo, cada uno con sus propias características, al momento de ponderar la afectación. Por otro lado, no se dice en la ley, como evaluar cuando se da el consentimiento, para que pueda usar una información un tercero, en el Ecuador, este es el primer caso que se resuelve referente al uso privado o doméstico de tratamiento de datos.

Recomendaciones.

Podemos observar que, en el extenso desarrollo, que existe vacíos conceptuales, así mismo, se identificó que existe falencia por parte de los jueces, para saber interpretar una violación al dato, identificar cuando se está frente a una violación al dato, la afectación que este conlleva en su vida íntima o privada de una persona, y si ello amerita ser tutelado en el campo constitucional.

Para ellos, deben obligar a los jueces constitucionales mayor capacitación, para que tengan más conocimiento de la manera correcta de tutelar derechos conexos a la acción de habeas data, exigir que en un periodo de cada 6 meses justifiquen con certificado debidamente acreditado de su preparación, por cuanto a la fecha los jueces ya deben acreditar ser constitucionalistas, por las potestades que le ha dado la misma constitución del 2008, recordemos que el Estado ecuatoriano habla a través de sus agentes estatales y mientras mejor hablen los ciudadanos de la justicia, es mayor el grado de satisfacción para el Estado.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial.
- Asamblea Nacional (2009) “*Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional*”
- Bazán, V. (2005). Estudios Constitucionales. En *El hábeas data y el derecho de autodeterminación informativa en perspectiva de derecho comparado* (pág. 85 . 139). Centro de Estudios Constitucionales.
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173.
- Chanamé, R. (2003). Habeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona.
- Chiriboga, G., Falcon, E., y Alcivar, O. (2002). La Accion de Habeas Data. En G. Chiriboga, *La Accion de Habeas Data* (pág. 111). Universidad San Francisco de Quito
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (2009) “*CASO T RISTÁN D ONOSO VS. PANAMÁ*” (párr. 56.)
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (1999) ““*El Derecho A La Información Sobre La Asistencia Consular En El Marco De Las Garantías Del Debido Proceso Legal*” Opinión Consultiva Oc-16/99 De 1 De octubre De 1999, Solicitada Por Los Estados Unidos Mexicanos.
- De la Torre. R. E. y Montañó Pinto J. (2012) “*Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*” (pág. 182) Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Diario El Comercio, (2019), el día 29 de mayo. “*Mujer se Suicidó en España luego de que sus compañeros de trabajo virilizaron video intimo en el que ella aparecía*”. (pág. 1) <https://www.elcomercio.com/actualidad/suicidio-espana-video-intimo.html>.
- Espinoza, M. (2017). “*El derecho al olvido en la era digital*”. *Revista de Derecho* , No. 27(144), pàg.17
- Fix, M. (2006). El derecho al honor como límite a la libertad de expresión.

- Fregoso. J. (2017). “*El Derecho en la Cultura. Mision Juridica*” 10(13), 109-135.
<https://doi.org/0.25058/1794600X.161>
- Gómez. C. (2017) “*EL BIG DATA, LA NUEVA ERA DIGITAL Y LA REGULACIÓN COLOMBIANA*” Pontificia Universidad Javeriana Faculta De Ciencias Jurídicas Bogotá D.C
- Hernández. J. (2012) “*La Protección De Daros Personales En Internet Y El Habeas Data*” Revista de Derecho y Tecnología Nro. 13/2012 61-85.
- Jácome, J., & Meythaler, B. (2015). El vacío legal de las acciones que tutelan el derecho a la información en el Ecuador (The Lack of Legal Measures Regarding the Right of Information in Ecuador). *USFQ Law Review*.
- Morales. M (2012) “*Viabilidad de las Garantías Jurisdiccionales*”. CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES CEP. (pág. 187).
- Naranjo. L. (2017) “*El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador*” Revista de Derecho, No. 27,ISSN 1390-2466 • UASB-E / CEN • Quito, 2017.
- Noain. A. (2014). *La Protección De La Intimidad Y Vida Privada En Internet: La Integridad Contextual Y Los Flujos De Información En Las Redes Sociales*” Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Madrid, 2016.
- Omonte. A. (2022) “*Metodología de la investigación: concepto y descripción esencial*” <https://tesisnetinternacional.com/2022/02/06/metodologia-de-la-investigacion/>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Ginebra, Suiza: Organización de las Naciones Unidas*.
- Ordoñez, L. (2019). El hábeas data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: situación en el contexto ecuatoriano. *RES NON VERBA REVISTA CIENTÍFICA*, 9(2), 1-14.
- Palacios. M. (2014) *La Acción del Habeas Data en el Derecho Ecuatoriano* Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos.
- Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información ya la autodeterminación informativa. *Letras (Lima)*, 87(126), 23-27.
- Relatoría especial para la libertad de expresión. (2007) “*Estudio Especial Sobre El Derecho De Acceso A La Información*” ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS 1889 F St. N.W. WASHINGTON, D. C. 20006
[www.cidh.oas.org/relatoria/ cidh-expresion@oas.org](http://www.cidh.oas.org/relatoria/cidh-expresion@oas.org)

Sanz Salguero. F. (2015) “*Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado*” Revista Ius et Praxis, Año 22, N° 1, 2016, pp. 323 - 376 ISSN 0717 – 2877.

Sentencia N° 2064-14-EP/21. CASO No. 2064-14-EP. Obtenido de:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBl dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEt YWR1MC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

UNIR. (2019) *¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?* <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>

Villalta. A. (2015). “*LA PRIVACIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*” CJI/doc.541/17 corr.1

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dennis Iván, Gortaire Barahona, con C.C: # 0922012158 autor del trabajo de titulación: **Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**, Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 mayo del 2023.

f. _____

Ab. Dennis Iván, Gortaire Barahona

C.C: 0922012158

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Habeas data y su correcta aplicación: Análisis de la sentencia N° 2064-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador	
AUTOR (apellidos/nombres):	Ab. Dennis Iván, Gortaire Barahona	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lcda. María Verónica Peña Seminario, PhD / Ab. Johnny De La Pared Darquea, Mgs. / Pamela Juliana, Aguirre Castro, PhD	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 de mayo de 2023	No. DE PÁGINAS: 34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Datos Personales, Debido Proceso, Derechos Conexos, Tutela Judicial Efectiva.	
RESUMEN/ABSTRACT		
<p>En esta nueva era de la tecnología y su desarrollo, la informática forma parte de nuestro diario vivir, siempre y cuando favorezcan al ser humano en su desarrollo intelectual. Pero son anticonstitucionales cuando afectan la autodeterminación informativa, la imagen, la honra, intimidad y buen nombre de la persona. Es por ello que, en el campo constitucional, vamos a analizar cómo el habeas data en la actualidad y con los desafíos que implica los desafíos de la tecnología, deben tutelar los derechos conexos respecto al artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador. Para lo cual, se seleccionó la sentencia No. 2064-14-EP/21 más reciente de la Corte Constitucional, cuyo contenido se basa en mi estudio del caso. De la indicada sentencia vamos a estudiar si los jueces en ámbito de sus competencias, cumplen con su rol de garantizar los derechos consagrados en nuestro texto Constitucional, observan los fallos dictados por la Corte, sin desnaturalizar el fin que protege esta garantía jurisdiccional. El objeto de estudio y campo de acción se enfoca en los fallos más recientes del máximo órgano Constitucional ecuatoriano, ley, revistas, artículos, editoriales, y libros digitales. La metodología a la cual me voy a aplicar en este proceso es descriptiva, transversal, práctico, macro social, el método cualitativo, y las técnicas de observación y análisis documental.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 593-960507248	E-mail: dennis.gortaire@funcionjudicial.gob.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		